

10.3. ETAPAS QUE ATRAVIESAN LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR LOS TRABAJADORES. SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA.

Mario Schujman

Estas etapas no siempre tienen esta secuencia, difieren en la casuística, y es un intento de generalizar cuestiones complejas, por lo que sólo deben ser ponderadas como recurso explicativo de las diferentes dificultades que se generan en la recuperación de empresas, visto desde una mirada jurídica sistémica que tiene en cuenta la congruencia o incongruencia de la norma y de los institutos jurídicos con la realidad.

10.3.1 CRISIS EMPRESARIA.

La recuperación de empresas se produce generalmente en un momento de aguda crisis empresarial y a raíz de varios fenómenos complejos y simultáneos, a los que no es ajeno el comportamiento del empresario:

Sueldos y quincenas atrasados, aportes y contribuciones previsionales impagos, servicios sociales suspendidos, maniobras fraudulentas, dificultades propias de la actividad que realizaba la empresa, que van a condicionar duramente al proceso de su recuperación.”El empresario opta por proceder a un vaciamiento sistemático y a maniobras dolosas, precarizando las condiciones laborales mediante atrasos importantes en los salarios, suspensiones, despidos, trabajo en negro, contratos basura”. (Buffa Adolfo. Ob. Cit.: 2)

“Concursos preventivos, quiebras y abandono de la empresa en un proceso de vaciamiento (Mutualismo Hoy 2006: Nota)³, son las for-

3 Nota del Autor: Matilde Adorno, asociada de la Cooperativa de Trabajo 18 de diciembre Ltda. –Brukman– describe el proceso de la siguien-

mas que la crisis asumió, precedida de suspensiones y reducciones de horario, reducción de salarios, discontinuidad en la producción, atraso o falta de pago de salarios, etc.” (Rebon y Saveedra 2006: 3)

En los primeros años de explosión del fenómeno en un contexto de desocupación masiva, los ex empleados resisten dentro o fuera de la empresa en defensa de su fuente laboral, hasta que se organizan para producir, adoptando en casi todos los casos la forma jurídica de una cooperativa de trabajo.

Lo que el trabajador trataba de cuidar, además del sustento económico familiar, era la definición de trabajador como ocupado, evitando otras categorías asociadas a cierta indignidad para trabajadores formados en la cultura del trabajo. “El horizonte de muchos trabajadores era convertirse en cartoneros o vivir de los planes sociales”. (Rebon y O 2006 ob cit: 18)

En esta primera etapa la mayoría procura aferrarse al trabajo y adopta el tipo cooperativo porque los inicios están acompañados por experiencias similares y por compromisos de apoyo del estado asociados a la forma cooperativa.

“La cooperativa de trabajo es la figura legal escogida por la mayoría: tal es el caso del 95,3% de las empresas encuestadas” La formación de la cooperativa es un paso que les permite presentarse ante los

te forma “...Uno de los hermanos, Jacobo Brukman, antes de la primera toma tenía todo preparado para llevarse un montón de máquinas para su fábrica de San Martín. En octubre nos hicieron firmar las vacaciones para mediados del mes de diciembre para que no estemos. Si nos hubiésemos ido, al volver de las vacaciones no íbamos a encontrar nada. El Gerente que robaba más que los dueños, nos citaba en un bar de la Avda. Independencia a negociar, fueron compañeros y les decía: bueno chicos, llévense dos o tres trajes cada uno, y les doy 20 pesos, 30 pesos, ustedes me dan la llave, se van a sus casas y nosotros arreglamos todo. No, dijimos nosotros, como vamos a hacer eso, teníamos una producción muy importante que él había arreglado entregarla, por eso quería llevarse todo, las máquinas, si no nos hubiéramos negado, no estaríamos hablando ...” (Mutualismo Hoy, 2006).

juzgados como un eventual sujeto de continuidad laboral. (Facultad Abierta 2010: 22/25).

Sólo algunos trabajadores tienen algún tipo de formación y vocación cooperativa, casi todos tienen décadas, insertados en empresas jerárquicas y de capital, y han asumido como parte de su sentido común los comportamientos inherentes a la relación de dependencia.

10.3.2. MEDIDAS DE DEFENSA DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Al ver que muchos de los dueños de las empresas quebraban, se concursaban o simplemente abandonaban las plantas y desaparecían, los trabajadores optaron en la mayoría de los casos por tomar medidas de fuerza:

La ocupación u otras medidas de fuerza se enderezaban fundamentalmente a preservar los medios de producción e inmediatamente determinaron en la mayoría de los casos, como imprescindible para la subsistencia de los trabajadores, la puesta en funcionamiento de la planta, el retorno precario a la actividad productiva.

Algunos dueños demostraron hasta último momento vocación de salvar sus empresas y los puestos de trabajo que éstas generaban. Otros, muchos más, muy por el contrario, huyeron, o, montaron empresas paralelas con la intención de vaciar las primeras, transfiriendo los bienes de producción a una nueva organización o enajenado los mismos (Mutualismo Hoy 2006).⁴

4 Nota del Autor: Matilde Adorno, asociada de la Cooperativa de Trabajo 18 de diciembre Ltda. –Brukman– describe el proceso de la siguiente forma “ ...Uno de los hermanos, Jacobo Brukman, antes de la primera toma tenía todo preparado para llevarse un montón de máquinas para su fábrica de San Martín. En octubre nos hicieron firmar las vacaciones para mediados del mes de diciembre para que no estemos. Si nos hubiésemos ido, al volver de las vacaciones no íbamos a encontrar nada. El Gerente que robaba más que los dueños, nos citaba en un bar de la Avda. Independencia a negociar, fueron compañeros y les decía: bueno chicos, llévense dos o tres trajes cada uno, y les doy 20 pesos,

Frente a la crisis parte del personal jerárquico, e incluso el administrativo, presento su renuncia y negoció su retiro con el cobro de alguna indemnización, y alguna recomendación, quedando el resto de los trabajadores de producción con una sensación de abandono absoluto, de precariedad total.

La permanencia del trabajador en el lugar de trabajo, tiene en esta etapa una función primaria central e ineludible: Controlar la planta con el objeto de evitar su vaciamiento y permitir una mejor posición para negociar con empresarios, jueces y gobierno. La permanencia en la posesión de facto de la empresa tiene de hecho importantes consecuencias.

Esta realidad de cierre de fuentes de trabajo produjo la reacción de los trabajadores que intentaron su “recuperación”, mediante la autogestión, como empresas “custodiadas” hasta obtener una solución legal que les permitiera su rehabilitación. (Junyent Bas. 2009: 3)

La mira esta puesta ante todo en la supervivencia, no en los retornos ni en la acumulación de utilidades. De alguna manera la primera inquietud de viabilidad pasa por dar respuesta a la siguiente pregunta: Podremos cobrar todos los meses lo indispensable, que necesitamos para vivir nosotros y nuestras familias? (Meyer y Pons 2004: 27).

Una porción de los trabajadores, ante la ausencia de alternativas por la naturaleza estructural que tenía la desocupación, tomó en sus manos lo que no estaba dispuesta a delegar: La reproducción de su vida y la de su familia y la defensa de su propia identidad social. Preservar la fuente de trabajo y luchar contra los despidos. (Rebon y O. ob. cit. 2006: 23).

El sistema jurídico expresa el devenir de la sociedad, y los cambios en la correlación de fuerzas, en sus cartas fundamentales base

30 pesos, ustedes me dan la llave, se van a sus casas y nosotros arreglamos todo. No, dijimos nosotros, como vamos a hacer eso, teníamos una producción muy importante que él había arreglado entregarla, por eso quería llevarse todo, las maquinas, si no nos hubiéramos negado, no estaríamos hablando ...” (Mutualismo Hoy, 2006).

de la pirámide normativa, y los avances que prometen futuro a los pueblos en los derechos económicos, sociales y culturales.

Pero las raíces decimonónicas del sistema jurídico, en nuestro país no reconoce las transformaciones que se generaron en el siglo XX, siguen atadas a los orígenes remotos del capitalismo, tan salvajes entonces como ahora, priorizando el derecho de propiedad por encima del derecho a la vida, y ha construido derechos autónomos en torno al derecho de los propietarios, para los distintos sectores de la sociedad. Nota del Autor⁵).

La legislación social aplicable a los trabajadores, construida en el siglo XX, es bastardeada en tiempos neoliberales, pero los desocupados, los precarizados y los informalizados, son expulsados del derecho del trabajo que sólo está dirigido a quienes se encuentran en relación de dependencia. El despido los excluye, y no retornan tampoco al ser “incluidos” a través de políticas sociales.

La ley de Quiebras, también domesticada en las décadas neoliberales, protege a los empresarios (en su versión “aggiornada” y amoral, en los 90 desapareció entre otras cosas la calificación de conducta y la sanción por quiebra fraudulenta) porque está dirigida a proteger la economía de mercado, y a los funcionarios de la quiebra que ofician de sepultureros de las empresas. La protección incluyó

5 Nota del Autor: Copiosa bibliografía da cuenta de este fenómeno. Ver CELS: “El Estado frente a la protesta social (1996-2002)”. Ed. CELS y Siglo XXI, Bs.As., 2003.

AAVV: “La criminalización de la protesta social” Ed. Hijos La Plata y Grupo La Grieta, La Plata, 2003.

Gargarella, Roberto “El derecho a la protesta” Ed. Ad-Hoc, Bs.As., 2005.

Ferreya, Raúl Gustavo: “La constitución vulnerable” Ed. Hammurabi, Bs.As., 2003.

Zaffaroni, Raúl Eugenio: “El derecho penal y la criminalización de la protesta social” en “Situación de los DDHH en Argentina (Informe Anual 2002-2003)”, CAJ, BS.As., 2003.

Zaffaroni, R.E.: “Derecho Penal y Protesta Social”, Mesa Redonda convocada por la U. de Salamanca (sede de Bs.As.) en agosto 2005, s/p.

por supuesto al propio fallido y su derecho propietario, residualmente a los acreedores.

La reforma hecha a la ley concursal en el período neoliberal es de una dureza ideológica que no carece de ferocidad. Se trata de un procedimiento estructurado excluyentemente para liquidar los bienes que el concursado no sacó previamente del patrimonio afectado, con el objeto de atender al pago de los créditos, y de hecho tras años de procedimiento y el deterioro de esos bienes sólo perciben sus acreencias los funcionarios del concurso, y en alguna proporción los acreedores con privilegio especial prendario e hipotecario.

Tras la crisis, una investigación no publicada, en los expedientes de concursos y quiebras que tramitaron en la ciudad de Rosario, que llevó a cabo en el año 2006, el Centro de Estudios e Investigación de Cooperativas, Mutuales y Otras Entidades de la Economía Social, de la Facultad de Derecho de la UNR, determinó que en un porcentaje superior al 90 % de las mismas la liquidación permitió sólo que cobraran los acreedores de la quiebra (la corporación de los funcionarios designados) y una porción de su acreencia los acreedores que contaban con privilegio especial hipotecario o prendario.

Es ínfima la proporción en la que otros acreedores privilegiados (acreedores laborales, créditos fiscales, etc) accedieron al cobro, y prácticamente no existen casos de recuperación de la acreencia de los acreedores quirografarios. Los concursos y quiebras quedan en nuestros tribunales como heridas abiertas que no cierran nunca. Esta investigación permitió poner de relieve que derechos protegía la ley concursal y quienes eran sus excluyentes beneficiarios.

Para los sectores estigmatizados de la sociedad, a los que se incorporan los excluidos, está la legislación penal. Es habitual la figura de un juez penal o comercial disponiendo desalojos compulsivos de fábricas, el procesamiento de obreros, la custodia policial del patrimonio de un empresariado en fuga, etc (Naomí Klein).⁶

6 Nota de autor: Comentando el caso de la fábrica Bruckman, la excelente prosa de Naomí Klein resalta la irracionalidad de la respuesta represiva frente a estos movimientos obreros. Ver “Cuando trabajar es un delito” incluido en “La criminalización de la protesta social”, pág. 325.

La recuperación de las empresas es legítima, (Lewis Juan 2007),⁷ tiene fundamento en el derecho a una vida digna, y entra en contradicción con la visión absoluta del derecho de propiedad, que pretende sustituir axiológicamente al derecho a la vida. Una visión descontextualizada y decimonónica que es benevolente con las violaciones al derecho a una vida digna, pero defiende con la ferocidad del derecho penal a cualquier afectación que el interés social le impone al propietario.

Entre ellos, particularmente importantes parecen la evaluación de la inminencia de la desocupación y todas las lacras conculcatorias de derechos sustanciales que ella implica, para entender la intervención obrera en la ocupación de la empresa. Las experiencias que comentamos también dan cuenta de estos extremos.

Las ocupaciones se presentan como la “ultima ratio” en la defensa de la fuente de trabajo. Así las cosas, la continuación de la explotación por los obreros (cuando ésta es viable) aparece no sólo justificada, sino también como último recurso, frente a una liquidación de la fuente de producción y/o el cierre definitivo de la empresa.

Las encuestas de Facultad Abierta (2010) dan cuenta que

“Sorprendentemente para la difundida imagen de que las empresas recuperadas trabajan en condiciones ruinosas de tecnología, el 70% califica a su infraestructura productiva como en buenas condiciones, mientras que poco más del 26% las encuentra obsoletas y sólo el 14% juzga que faltan máquinas.

El 60% de los que incorporaron maquinaria lo hizo con fondos propios, un 20% más lo hizo combinando fondos propios y subsidios y sólo el 10% exclusivamente con subsidios estatales”.

7 Nota de Autor: Juan Lewis. Este acápite reposa en la ponencia de este autor “ La Legítima recuperación de las Empresas y la teoría del Delito “. Centro de Estudio e Investigación de Cooperativas, Mutuales y Otras Entidades de la Economía Social, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. “Empresas Recuperadas una categoría, económica, jurídica y social”. Presentada en el Encuentro Internacional de Investigadores en Cooperativismo que se llevó a cabo en esta Universidad.

Los importantes avances hechos por las recuperadas en su sostenibilidad, en muchos casos convive con una situación precaria respecto a la apropiación definitiva de los medios de producción que mantiene en vilo al movimiento de empresas recuperadas. Pese a que estas cooperativas tienen una supervivencia asombrosa atendiendo a las condiciones en las cuales se desenvuelven, pende sobre ellas simultáneamente una espada de Damocles política, porque las decisiones que hagan posible la consolidación de la propiedad colectiva, para aquellas que no la tienen es un riesgo cierto.

10.3.3. LA NECESIDAD DE ACUMULAR CAPITAL DE TRABAJO.

En el sistema financiero argentino, las cooperativas que recuperan empresas no son sujetos crediticios.

En la primera etapa se autofinancian con recursos propios y fundamentalmente con la compensación o el aporte de las indemnizaciones, en algunos casos para hacerse de los medios de producción, y a través de microcréditos para establecer un exiguo capital de giro.

En otros casos, fundamentalmente en una segunda etapa, el resultado de los excedentes acumulados forzosamente, en algunos casos recurriendo a la autoexplotación, y algunos subsidios provenientes de la autoridad de aplicación y del Ministerio de Trabajo, permite la adquisición de nuevos equipos y maquinaria, y de mejorar el parque tecnológico, pero la dificultad que tienen en general las cooperativas para capitalizarse en estas empresas se multiplica y subsiste a lo largo de toda su vida.

Ello determina que sean mas eficaces en las actividades que reclaman aporte intensivo de trabajo y no de capital.

10.3.4. EL CONCURSO O LA QUIEBRA.

No resulta desconocido que todo el entramado jurídico concursal está dirigido a proteger el derecho de propiedad individual de deter-

minados acreedores del concurso, antes que a satisfacer un interés general que reclama preservar las unidades productivas y las fuente de trabajo. Los medios de producción, y la organización empresarial, no son vistos desde su utilidad pública o su importancia social. Sólo se trata en la economía de la ley de concursos de bienes destinados a ser liquidados para satisfacer los intereses individuales de determinados acreedores.

La absurdamente darwiniana creencia de que la destrucción de los débiles favorece el desarrollo económico es el único sustento de nuestro absurdo régimen falencial, que sólo se propone conservar a la empresa para liquidarla, y pagar así los honorarios devengados en el concurso. La idea de que el propietario (o incluso los acreedores privilegiados en el procedimiento concursal) puedan destruir caprichosamente las cosas que le pertenecen, debería ser inadmisibles.

Ni siquiera puede considerarse legítimo el derecho de mantener improductiva la propiedad, de no hacerle rendir los frutos que razonablemente debe producir, si se la explota adecuadamente. La propiedad de los bienes que sirven para producir otros bienes tienen una función social que cumplir.

Si una propiedad privada inactiva o mal explotada, es susceptible de rendir a través de un esfuerzo razonable una mayor productividad o un mayor beneficio para la sociedad, la omisión injustificada del propietario configura una conducta que bien puede computarse para hacerle exigible que esa propiedad cumpla una función social que está desactivada”. (Echaide Javier 2004: 80)

La conservación de la empresa como factor productivo, el aporte que ésta debe hacer al desarrollo humano y al bienestar general (prólogo de la C.N. y Art. 75 inc y el derecho al trabajo (Art. 14 bis C.N), carecen en la economía de la ley concursal, de ponderación axiológica.

Con notable franqueza Aquino y Villoldo expresan que “La quiebra conserva un fin preponderantemente liquidatorio”. A los efectos de analizar la viabilidad de las empresas quebradas, debemos comenzar por recordar que la gran mayoría es definitivamente irrecuperable. “En esos casos es mejor para todos los acreedores y para el crédito en general, vender rápida y exitosamente los bienes y distribuir su producido” y concluyen en que “La quiebra liquidativa es

un valor digno de ser conservado en el régimen falencial “(Aquino 2005: 1385)⁸.

Esta doctrina concursalista no es pacífica. Valiosos autores entienden que “la conservación de la empresa tiene categoría preponderante y fundamental en el derecho concursal y que debe tener presente su incidencia en beneficio de la economía en general, de la comunidad en que se inserta, la protección de los acreedores y su relevancia como fuente de trabajo para los dependientes”. Pero muchos otros sostienen que no ha sido modificada la teleología liquidativa que constituye la razón de ser de la ley concursal.

El movimiento socio económico que conformaron los trabajadores embarcados en la recuperación de empresas, encabezó una larga lucha enderezada a modificar la legislación concursal, y su esfuerzo acompañado por la sociedad obtuvo resultados parciales en dos reformas sucesivas de la misma, la última de ellas incidió en los derechos del conjunto de los trabajadores.

Estas reformas han sido y son objeto de fervorosas críticas por parte del sector mayoritario de la doctrina concursalista, (que coincide con aquellos que están interesados en mantener el procedimiento liquidatorio en el que la corporación de los funcionarios de la quiebra son los privilegiados por antonomasia), pero han concitado algunos caracterizados apoyos parciales que no obstante con razón, critican su técnica legislativa.

8 Aquino Mariano J.; Villoldo J. Marcelo. “ La continuación de la explotación por las cooperativas de trabajo. Luces y sombras de su regulación y aplicación “. La Ley 2005.E.1385.

“La continuación de la explotación no pretende reorganizar la empresa, sino tiene por finalidad que esta se liquide como empresa en marcha. Sólo debería diferirse en el tiempo el proceso ejecutorio de liquidación “.

Gagliardo Mariano. “ Continuidad en la explotación de la Empresa y cooperativas de trabajo “. La Ley 2002. E. 947.

10.3.4.1. REFORMAS A LA LEY DE QUIEBRAS IMPULSADAS POR LAS EMPRESAS RECUPERADAS CON EL APOYO DE LAS ORGANIZACIONES DE SEGUNDO Y TERCER GRADO DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO.

La ley 25.589 reformó el art. 190 de la ley de Concursos y Quiebras, y facultó al juez del concurso para disponer la continuidad de la empresa, a pedido de 2/3 de los trabajadores en relación de dependencia o de los acreedores laborales.

La reforma introducida en los arts. 189/90 estableció parámetros diferenciados del espíritu regresivo de la ley.

El segundo párrafo del art. 190 de la ley de concursos y quiebras, que habilita la continuación por parte de los trabajadores, establece un parámetro totalmente diferenciado. En efecto, la norma aludida recepta un valor fundamental, cual es, la preservación de la fuente de trabajo. el segundo párrafo del art. 190 de la ley de concursos y quiebras, establece como directriz fundante del instituto de continuación de la empresa la posibilidad de mantener la fuente de trabajo. (Junyent Bas 2003: 11)

Hector Alegría sostiene que “lo que debe defenderse es la empresa como actividad útil en resguardo del interés social”. Y añade que “en la actualidad toda la doctrina es conteste en defender la supervivencia de las empresas “viables económicamente” y de “utilidad social”. (Junyent Bas 2003: 3)

Con el objeto de viabilizar esta continuidad de la empresa los tribunales han recurrido al instituto de la locación del “fondo de comercio”, “de la hacienda empresaria” o de los establecimientos o bienes necesarios, prevista por el art. 186 de L.C. “Por esta vía el magistrado puede admitir que los ex dependientes de la fallida ocupen y utilicen los activos de la quiebra (Junyent Bas. Ob. Cit. Cita Jurisprudencia en este sentido) (Nota. Referencia Jurisprudencial ⁹)

9 Referencia Jurisprudencial.

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro 6 Sec.12 ciudad de Buenos Aires. Artes Gráficas Crufter.

Juzg. Nac. Com. 5 de Buenos Aires. “ Cabosh. “

Juzg. Nac. Com. 17 de Buenos Aires. “ La Vazcongada “ e “ Ingenio San Pablo “

Esta tendencia a un cambio paradigmático que implica una teleología que admite la continuación de la empresa y el valor de la defensa de la fuente de producción y de trabajo, ha sido reintroducido en la ley concursal por la lucha de los trabajadores en la recuperación de sus empresas en la economía de la ley concursal,

El movimiento de empresas recuperadas, con apoyo del movimiento cooperativo, obtuvo una segunda reforma a la ley concursal de la dictadura militar. La ley 26.684 vino a reformarla en mayor profundidad. 32 artículos fueron objeto de modificaciones.

Marcela Macellari (2013) que participó de ese proceso señala cuatro aspectos sustanciales de la reforma que inciden en la recuperación cooperativa de empresas y en la situación de los trabajadores frente al concurso y la quiebra.

- Establece la participación de los trabajadores en el Comité de Control. Asistir a las audiencias, revisar los expedientes y los legajos de los acreedores, y facilitar la detección de los fraudes usuales en los procesos concursales.

No cabe duda alguna que en el caso de actuación de una cooperativa de trabajo ésta debe ser escuchada sobre estos aspectos pues, de lo contrario, el informe del síndico queda vaciado de contenido.

En esta línea, en el debate parlamentario se puso de relieve que los trabajadores han conseguido reorganizar y sanear empresas en situación terminal y ello justifica la aspiración de que las cooperativas de trabajo pudieran intervenir en todas las etapas del proceso concursal. Señalamos que la reforma es positiva pues no puede negarse la legitimación de los trabajadores en orden a la protección de la fuente de trabajo. (Junyent Bas. 2003: 4/6/12)

- Permite a la Cooperativa conformada por los trabajadores presentarse en el “cramdown o salvataje” para adquirir las acciones de la empresa. Esta norma asociada a aquella que autori-

Juzgado de Concursos y Sociedades Nro 7 de la ciudad de Córdoba.
“ Comercio y Justicia “.

Fallos citados por Junient Bas en ob. Cit. precedentemente.

za la compensación del valor de esas acciones con los créditos indemnizatorios laborales. En algunos casos puede permitir que los trabajadores cooperativizados adquieran la empresa, en una solución definitiva, pero que involucra al pasivo concursal.

- Las maquinarias, marcas e incluso los inmuebles pueden ser adquiridos por los integrantes de la Cooperativa de trabajo compensando el 100% de sus acreencias laborales. Esta reforma es sumamente importante, porque permite recuperar los medios de producción imprescindibles sin hacerse cargo de pasivos.
- Autoriza al juez a suspender las ejecuciones hipotecarias y prendarias por un plazo de 2 años, a pedido de la cooperativa conformada para la recuperación de la empresa.

Este aspecto es sustancial, porque permite a los trabajadores contar con un plazo para poner en marcha la empresa, asegurar un salario mínimo que les permita subsistir, poner en marcha rudimentariamente la estructura de gestión y de administración, restablecer la provisión de insumos y organizar la cadena de comercialización, y acumular un capital colectivo, o subsidios o recursos financieros para afrontar la compra de los medios de producción si sus acreencias fueron insuficientes.

Autores importantes en la doctrina concursal como Daniel Vítolo, sin dejar de resaltar algunas incoherencias en la técnica legislativa, señalan con optimismo que “a partir de esta nueva ley de quiebras los trabajadores van a poder seguir trabajando en las empresas y adquirirlas al final del proceso (concursal)”.

Y recuerda que la quiebra sistemática de un amplio número de emprendimientos productivos era lo usual. Hoy, según datos oficiales, al menos 20.000 obreros han recobrado sus empleos a través de fábricas recuperadas.

Recordó que, con motivo de la promulgación de dicha norma, el actual Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social había destacado que la reformada ley de concursos y quiebras será “un instrumento que va a permitir participar desde el comienzo para que

ese valor no sólo sea pensado desde lo económico y financiero sino también desde una mirada de la producción”.

10.3.4.2. TENENCIA, POSESIÓN O PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN.

Una vez que los trabajadores tienen de hecho o de derecho, la posesión o la tenencia de la maquinaria, ponen en marcha la producción. Muchas veces esta etapa se activa durante la ocupación. La primera condición para la sustentabilidad en la recuperación de las empresas es que los trabajadores a través de la cooperativa puedan adquirir los medios de producción indispensables para su funcionamiento.

Se trata de empresas que naufragaron en el mercado capitalista y que vienen acumulando además de deuda, atraso tecnológico y ausencia de inversiones.

“La gran mayoría de las empresas recuperadas de perfil fabril corresponden al parque industrial anterior a 1980, y otro tanto ocurre con las empresas de servicios. Se trata en su mayor parte de unidades empresariales que comenzaron su vida económica hace más de 30 años”. (Facultad Libre 2010: 28)

La actividad de los trabajadores y de sus movimientos sociales durante estas primeras etapas de la recuperación están enderezadas a que los trabajadores puedan contar primero con los medios de producción, y consolidar esa tenencia en la adquisición y de inmediato se ven obligados a renovarlos y modernizarlos tecnológicamente con escasos recursos.

Este es un paso fundamental que a veces se prolonga durante muchísimo tiempo, y a posibilitar que adquiridos formen parte de una propiedad colectiva o cooperativa, se enderezan las modificaciones en la ley concursal y también las leyes de expropiación dictadas para evitar la desposesión de los trabajadores.

En algunas contadas oportunidades el crédito de los trabajadores y los ahorros familiares han posibilitado la compra de los mismos

en remate judicial y en otras los magistrados han habilitado la compensación de sus acreencias y el procedimiento de la venta directa, aun antes de que la nueva norma concursal lo autorizara.

La recuperación de los medios de producción constituye un proceso cargado de tensiones. Buena parte del movimiento de recuperación de empresas y también de la doctrina que estudió estos procesos socio económicos, debaten en torno al mecanismo de las “leyes de expropiación” que permitieron en muchísimos casos la apropiación por parte de las cooperativas de la maquinaria y los equipos, y en algunos casos del inmueble para la producción, pero que no consolidaron la transferencia de la propiedad.

La tenencia o la posesión de las máquinas, en algún caso las marcas, y los equipos, permite poner en marcha la empresa recuperada, pero el camino para transformar esta tenencia precaria en propiedad colectiva, para quienes están desempleados y por definición carecen de capital y de acceso a la financiación es indudablemente y sigue siendo un campo político - económico en disputa.

La experiencia indica que no existe un camino único, el tránsito se verifica por diversas vías, y el camino a seguir confronta posiciones diversas de las organizaciones de las empresas recuperadas y también de la doctrina que investiga esta temática.

Los instrumentos jurídicos fundamentales que utilizan los trabajadores que intentan consolidar su derecho a utilizar los medios de producción con los que contaba la empresa que intentan recuperar, son las leyes de expropiación y los mecanismos previstos por la ley de quiebra a partir de su reforma explicitados.

Ni los avances legislativos en el procedimiento concursal ni el dictado de leyes de expropiación otorgan a los trabajadores seguridad y certeza, se trata de un proceso en permanente tensión, cargado de implicancias políticas y legales que dificultan indudablemente la consolidación de la autogestión y en el sentido común y la lógica de los trabajadores la ruptura con el habito de la ajenidad del trabajo, de la dependencia y de la irresponsabilidad por el destino de la empresa.

Así, si los trabajadores lograron que el juez decidiera la continuación (art. 191, ley de concursos y quiebras) a pesar del tratamiento

excepcional que tal alternativa recibe en la ley 24.522 y si, luego de ello, lograron evitar que un tercero ajeno adquiriera la empresa y/o una unidad productiva de dicha quiebra (lo que de acaecer produciría la extinción de sus contratos de trabajo), llegan entonces al punto de ser ellos los “terceros” adquirentes de la empresa, para lo cual necesitarán contar con dinero en efectivo para pagar su valor.

Nuestro régimen legal no contiene mecanismo alguno que permita a los dependientes y a los acreedores laborales adquirir los activos de la sociedad quebrada. (Junyent Bas 2003: 15).

El riesgo subsistente, es que la cooperativa trabaje gratis para recuperar la empresa, cancelar el pasivo y cuidar los bienes afectados a la explotación, y que la espada de Damocles implicada en el art. 199 ante la imposibilidad de adquirir la empresa, coloque a los trabajadores en situación de que un ulterior tercer adquirente, o el propio fallido, obtenga una empresa saneada, en funcionamiento y libre de vínculos laborales. (Lorente Javier 2003)

No sin alborozo Tropeano, que descree de que el derecho propietario de los trabajadores a la preservación del empleo, tenga algún valor frente a otros derechos propietarios emergentes de privilegios concursales, celebra el efecto no perseguido por la reforma:

¡Vemos entonces que nos encontramos ante un notable negocio para la quiebra, que redundará beneficiosamente a la venta de la empresa quebrada y de los sedicentes acreedores. No más personal en relación de dependencia, disminución notable en la generación del pasivo post-quiebra, eliminación en la creación de privilegios derivada de ella (laborales, impositivos), disminución de los gastos de gestión y administración, disminución en la carga horaria laboral de la sindicatura.

No hay tampoco preferencia alguna en la norma o incentivo para que los dependientes puedan contar con expectativas de resultar adjudicatarios de la misma. (Tropeano D. 2002: 9)

Rezzónico es concluyente respecto a los riesgos, que la situación concursal genera para los trabajadores cooperativizados, que siguen dependiendo de su cohesión con el movimiento social al que perte-

necen y de su posibilidad de que la sociedad asuma y reclame por la iniquidad de su deshaucio.

“Concluido el período por el que se autorice a las cooperativas de trabajadores a continuar con la explotación de la empresa fallida, esta última ha de ser enajenada como empresa en marcha.

La cooperativa no goza, en esta etapa, de ningún derecho preferencial para aspirar a convertirse en continuadora definitiva de la misma” (Rezzonico 2005: 10)

Ruggieri, quien mucho ha aportado al conocimiento y a buscar soluciones a las dificultades de la recuperación de empresas arriba a conclusiones que ponen en cuestión los resultados de la reforma que los trabajadores consiguieron hacer a la ley de quiebras:

Analizando “la reforma de la ley de quiebras y sus consecuencias” sostiene que existe una relación entre la misma y la disminución abrupta de leyes de expropiación”.

“Las expectativas generadas por la reforma parecen haber obturado el camino anteriormente habitual de la ley de expropiación”. O haber consolidado una tendencia en ese sentido. Y “la realidad muestra que, por el contrario, la precariedad jurídica ha aumentado”.

Pone de relieve un “aumento de la duración de los conflictos y ocupaciones”, y su judicialización sin apelar a la sanción de leyes de expropiación que acorten los tiempos de las causas por quiebra, lo que coloca a los trabajadores en una situación de vulnerabilidad y dependencia de las arbitrariedades y desidia de jueces y síndicos., que al no depender del voto popular no tienen la presión que los legisladores pueden sentir”. (Ruggieri 2014.b: 32) (10).

No coincidimos totalmente con esta valoración de la reforma, aunque compartimos algunas de las preocupaciones. Un poder judicial

10 Andres Ruggieri. 2014.b. Et al Obra Colectiva. Centro de Documentación de Empresas Recuperadas. “Relevamiento de empresas recuperadas 2010/2014”. Ed. Continente. Impreso en Coop Chilavert de Artes Gráficas.-

conservador genera un activismo judicial reaccionario fundamentalmente en la Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires, a lo que se suma que el regresivo gobierno neoliberal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los últimos años, (que fue en su momento el epicentro de actividad del poder legislativo sancionando leyes de expropiación) consolidó una política local absolutamente enfrentada a la recuperación de empresas por parte de sus trabajadores.

Estas consideraciones creemos que distorsionan las conclusiones a las que arriba ese autor sobre la base del estudio efectuado por Facultad Abierta en el año 2014, en este punto.

Creemos que la reforma a la ley de quiebras, con todas sus defecciones técnicas y substanciales, constituye no obstante un aporte importante de los trabajadores, a la legislación laboral y a la legislación concursal, y que la recuperación de empresas suma nuevos instrumentos, que no son incompatibles con otros. Creemos que son políticas y ponen de relieve hegemonías y contrahegemonías enfrentadas, tanto la legislación y la evolución de la doctrina judicial y autoral. Pero asumimos que en esta batería de instrumentos es imprescindible recurrir a los fideicomisos con destino específico, conforme a la experiencia uruguaya e italiana, sin desconocer las críticas que en esos países se le ha formulado, como recurso adicional para proveer de capitales y apoyos tecnológicos y educativos a estas avanzadas en la realidad de los intentos autogestionarios mas importantes que se han producido en nuestro país.

10.3.4.3. LEYES DE EXPROPIACIÓN

Las leyes de expropiación dependen de una decisión del poder político que debe sancionar una ley declarando la utilidad pública de la afectación de esos bienes y su expropiación. Mientras que en el concurso, como camino alternativo o simultáneo, depende de los jueces y de las decisiones que adoptan en cada caso concreto al aplicar las normas recientemente modificadas.

Las leyes de expropiación vinculadas a los procesos de recuperación de empresas, han recibido de algunos concursalistas duros ataques, de marcado contenido ideológico:

La practica indebida y probablemente con fines inconfesables, de expropiar bienes de empresas en quiebra para cederlos en administración a una cooperativa de trabajo, formada por los dependientes del fallido, constituye un arbitrio que lesiona principios y garantías constitucionales como el de separación de los poderes, la jerarquía de las Leyes, el derecho de propiedad, el juez natural, y la más elemental sensibilidad jurídica.

Con el pretexto de mantener las fuentes de trabajo, se ha creado un verdadero circulo de vicios y corrupción legal que daña no solo el interés publico, con la desviación de la función esencial de las instituciones, sino desbaratan los derechos de los acreedores y amenazan con un peligro de contaminación los usos y costumbres del comercio y la proliferación de los conflictos.

Desde esta perspectiva enunciaré los conceptos de expropiación por causa. Albertali, Jorge Luis (2004)

La expropiación de maquinarias, equipos, marcas e inmuebles requiere en nuestra legislación, además de la individualización de los bienes, de la fundamentación por parte del estado provincial o municipal que adopta la decisión, de las razones por las cuales es de “utilidad pública” la expropiación, y el pago de la indemnización

correspondiente (Constitucion Nacional Art. 17 y ley reglamentaria 21.499)¹¹.

En el ámbito de la ciudad de Buenos Aires la ley 1.529 dispuso la expropiación de 13 empresas recuperadas, pero no hizo efectivo el pago de la indemnización que conforme los recaudos constitucionales, debía ser previa. En situación similar se encuentran la mayoría de las expropiaciones que se produjeron en todo el país.

Son declaraciones sancionadas como leyes por el poder legislativo, pero que raramente encuentra en el Ministerio de Economía correspondencia para hacer el pago previo. Ello determina que la mayoría de las recuperadas que han accedido en virtud de esas expropiaciones al uso de los medios de producción, no hayan consolidado su derecho a los mismos. Las expropiaciones fueron en realidad validadas como mecanismos para evitar los procesos de desalojo en las quiebras y la desocupacion violenta, pero raramente han conducido “per se” a la adquisición de la propiedad. También en el trámite concursal se suceden locaciones u otros mecanismos que entregan la posesión de esos bienes, pero sin transferir su propiedad.

Maria Eleonora Fesser y Gustavo Sosa (2012: 5), dan cuenta de que el 76% de las 136 recuperadas encuestadas por Facultad Abierta han estado vinculadas a una ley de expropiación.

Estos autores referencian algunos mecanismos, previos a la modificación de la ley de quiebras, que apuntaban a la solución de esta temática y mencionan a la ley N° 13.828 de la Provincia de Buenos Aires que dispuso suspender “por el término de trescientos sesenta (360) días, todo proceso judicial en que resulte demandada una unidad de producción cuya gestión se encuentre en manos de sus trabajadores, que hayan resultado expropiadas o cuyo trámite legislativo de expropiación se haya iniciado hasta el 30 de abril de 2008”.

La expropiación es un tema “difícil”, ya que, se requiere la calificación de la “utilidad pública” para que el Estado pueda ejercer la

11 Constitución Argentina. Art. 17. “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.

facultad expropiatoria, y, si bien el concepto es comprensivo de todo aquello que resulte beneficioso a la colectividad, no se advierte con claridad la configuración de dicho recaudo en el caso de las cooperativas de trabajo”.

Asimismo, no puede olvidarse que toda expropiación requiere de la correspondiente indemnización que restituya al propietario el valor económico de la cosa expropiada, importe que deberá ser aportado por el Estado expropiante.

Como se advierte la alternativa de la expropiación no es de fácil concreción a la luz de los principios jurídicos vigentes en el ordenamiento jurídico argentino y constituye indudablemente una solución de neto corte político. (Junyent Bas. 2003: 21)

10.3.4.5. LA ALTERNATIVA DE LOS FIDEICOMISOS

Los subsidios que otorga el INAES, han sido de utilidad pero no han tenido un rol decisorio, Y una interesante perspectiva que señalan Fesser y Sosa es la existencia de proyectos legislativos para la generación de un “fondo fiduciario” como mecanismos paralelos y alternativos para contar con fondos que hagan posible transferir a los trabajadores la maquinaria, marcas y equipos que integran la unidad productiva.

La notable experiencia italiana de la Corporación Financiera Italiana ⁽¹²⁾ (conf. la Ley n° 49/85, llamada Ley Marcora) es sumamen-

12 Nota del Autor: Luego de la primera crisis del petróleo, se registraron altas tasas de desempleo en Italia. Fue así que a fines de febrero de 1985 se aprobó la llamada Ley Marcora, puesta en vigencia totalmente en 1987.

Esta normativa constituyó dos fondos que rondan los 70 millones de euros anuales. Uno de los fondos sirve para brindar créditos a tasas de interés preferencial para las cooperativas de trabajadores –se trata de un fondo rotativo para la promoción y el desarrollo de la cooperación- mientras que el otro fomenta la participación de compañías de inversión (que pertenecen al movimiento cooperativo) en el capital de esas cooperativas. Además, este es un fondo especial que se utili-

te valiosa para asumir un mecanismo permanente de sostenimiento de empresas viables, y la no menos importante experiencia del FONDES del Uruguay.

Luego de la primera crisis del petróleo, se registraron altas tasas de desempleo en Italia. Fue así que a fines de febrero de 1985 se aprobó la llamada “Ley Marcora”, puesta en vigencia en 1987. Todavía la concepción gramsciana de los consejos de fábrica, una de las formas anteriores de la autogestión política tenía en Italia fuerte presencia.

Esta normativa constituyó dos fondos que rondan los 70 millones de euros anuales. Uno de los fondos sirve para brindar créditos a tasas de interés preferencial para las cooperativas de trabajadores –se trata de un fondo rotativo para la promoción y el desarrollo de la cooperación– mientras que el otro fomenta la participación de compañías de inversión (que pertenecen al movimiento cooperativo) en el capital de esas cooperativas. Además, este es un fondo especial que se utiliza para salvaguardar los niveles ocupacionales en caso de crisis de la cooperativa.

Para que las cooperativas de producción y de trabajo reciban esos beneficios, deben estar compuestas por trabajadores en riesgo de desempleo o de ser expulsados del mercado de trabajo, los que deben haber suscrito una parte del capital social con el monto de las indemnizaciones que les correspondían en la quiebra.

El FONDES Uruguayo es una segunda experiencia, y es producto de una decisión política del gobierno de ese país, de apoyo decidido a la autogestión, que se tradujo en un Fideicomiso de trascendencia económica y socio política, y ambas experiencias constituyen antecedentes que pueden ser tenidas en cuenta, con sus aciertos y sus errores, para una solución sostenible de la problemática de la trans-

za para salvaguardar los niveles ocupacionales en caso de crisis de la cooperativa.

Para que las cooperativas de producción y de trabajo reciban esos beneficios, deben estar compuestas por trabajadores en riesgo de desempleo o de ser expulsados del mercado de trabajo, los que deben haber suscrito una parte del capital social con el monto de las indemnizaciones que les correspondían en la quiebra.

ferencia a las cooperativas de trabajo asociado de los medios de producción, y de apoyo para capacitación y capital semilla, para promover el trabajo autogestionario.

El ministro Bonomi explica la razón de ser de estas políticas:

“Yo no me imagino la redistribución basada solo en aumentar los impuestos. Creo que la distribución tiene que surgir de la mayor participación de los trabajadores en la producción. Entonces, todo el desarrollo de las empresas autogestionarias es una redistribución”. (Bonomi, 2013, 43). (Citado por Pablo Guerra 2013).

Se trata de decisiones tomadas no sin contradicciones dentro y fuera del gobierno, y que esta siendo fuertemente cuestionada en este momento.

La Ley 18716 (Carta Orgánica del Banco República) de Diciembre de 2010 en su Art. 40 dispone que “el Poder Ejecutivo podrá requerir contribuciones adicionales de hasta un 30% (treinta por ciento) de sus utilidades netas anuales después de debitar los impuestos, con destino a la creación de fondos, con el objetivo de apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables, que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo” (Uruguay, 2010).

El Decreto 341/011 del 23 de Setiembre de 2011 crea en ese marco, el Fondo para el Desarrollo (FONDES), en consideración a la promoción de sectores estratégicos “con especial atención a proyectos de autogestión donde se conjuguen la propiedad del capital, la gestión empresarial y el trabajo” (Uruguay, 2011: 1).

Art. 1, expresa que en particular, le resultará de interés al Poder Ejecutivo aquellos vinculados a sectores estratégicos y a modelos de autogestión.

El Art. 3 define más concretamente la prioridad en este tipo de proyectos: “se priorizará el apoyo a emprendimientos económicos con participación de sus trabajadores en la dirección y en el capital de las empresas, en particular en los casos de autogestión...” (Uruguay, 2011: 2).

10.4. LA CONSOLIDACION DEL DERECHO A LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN, UNA CUESTIÓN ABIERTA, PESE A LOS IMPORTANTES AVANCES

La realidad argentina da cuenta de que “Son escasos los emprendimientos autogestivos que, tras largos años de marchas y contramarchas, poseen la propiedad de los establecimientos productivos y de los bienes muebles”.

“Destacan en este sentido dos casos emblemáticos: el de FaSinPat (ex Zanon) y la Cooperativa Textiles Pigüé (ex Gatic).

En el caso de la empresa neuquina, en enero de 2014, luego de 13 años de autogestión, los 450 trabajadores de FaSinPat, siglas que refieren a Fábrica Sin Patrón, obtuvieron la documentación que establece a la cooperativa como propietaria de la fábrica de cerámicos.

La formalización de la tenencia de Textiles Pigüé es aún más reciente. El 14 de abril la provincia hizo entrega de la escritura traslativa de dominio a la cooperativa tras un proceso comenzado en 2004.

Además de su pequeña proporción, estos casos dan cuenta de las dificultades que plantea la tenencia de las unidades productivas; más de 10 años de lucha debieron transcurrir para que los colectivos de trabajadores obtuvieran la propiedad definitiva”.(Facultad Abierta 2014).

Hay no obstante existen otros casos de recuperadas PYMES que han incorporado los medios de producción, porque los han adquirido en los procedimientos concursales mediante la compensación de sus créditos laborales, o en algunos pocos casos por compra en subasta, con fondos capitalizados en los años de tenencia precaria, o con el apoyo de familiares y amigos cuando no era suficiente. En la Provincia de Santa Fe las Cooperativas de Trabajo “Herramientas Union”, “Mil Hojas” y “la Cabaña”, han registrado importantes avances en la adquisición de los instrumentos de trabajo, marcas, e incluso inmuebles para el funcionamiento de la empresa autogestionada, sus dificultades en avanzar en el modelo autogestionario se reflejan conforme lo manifiestan las propias cooperativas en una insuficiente participación de los asociados en la gobernanza y la gestión.

Muchas otras incluso han renovado su parque tecnológico, incluso conviviendo con situaciones precarias de la maquinaria y equipos existentes.

10.4.1. JURISPRUDENCIA Y ANÁLISIS DE CASOS INHERENTES A LA PROBLEMÁTICA DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN POR COOPERATIVAS INTEGRADAS POR LOS TRABAJADORES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Traemos a colación fallos que desde el interior del país han permitido a las Cooperativas la recuperación de los medios de producción. Es decir que crearon las bases materiales para que se perfeccione la continuidad empresarial, y que incidieron en casos posteriores, y en el dictado de legislación ad hoc, promovida por los propios trabajadores tras su experiencia.

Estos fallos no resuelven ni las imperfecciones que resultan de las reformas legislativas insertas en un sistema falencial liquidativo originado en actitudes infames, en las “décadas infames”, ni tampoco la formales leyes de declaración de utilidad pública sujeta a expropiación que no se traducen en perfeccionamiento de las expropiaciones.

Los fallos que citamos tienen un considerable valor porque traducen muchos años de lucha de los trabajadores, de los movimientos sociales que ellos mismos crearon, en algunos casos de las organizaciones sindicales y de los abogados que los acompañaron, en un ejercicio de la profesión que la dignifica, y el esfuerzo de muchos magistrados por eludir la interpretación silogísticas haciéndose cargo de las contradicciones de la ley con la realidad, y porque en su gran mayoría se trata de sentencias firmes que no han sido incluidas en las reseñas jurisprudenciales publicadas.

10.4.1.1 LEADING CASE

Cooperativa de Trabajo la Prensa. Conocida como “Justicia y Comercio”.

Juzg. Civ y Com. 7^a. Nom de Córdoba. “Comercio y Justicia Editores S.A.”. 21.08.03. La Ley 2004 – A: 589.

Este fallo plantea algunas de las cuestiones que a posteriori encontrarán soluciones similares, y será reiteradamente citado por doctrina judicial y autoral.

Asume que “la norma concursal sólo preveía en ese momento, la procedencia de la compensación para el caso del acreedor con garantía, impidiendo al resto alegar compensación en caso de ser adquirentes de un bien de la falencia (art. 211 de la L.C).”

“En su rigurosidad, aclara el concepto de justicia sobre cuya base se produce la decisión invocando jurisprudencia de la Suprema Corte.

La justa solución del caso concreto no debe buscarse a través de la fría formulación de silogismos, sino mediante una selección axiológica que persiga la justicia del caso concreto, siendo claro que no existe una recta administración de justicia cuando los jueces aplican la ley mecánicamente y con abstracción o indiferencia por las consecuencias que esa aplicación tiene para las partes y, de un modo distinto pero no menos trascendentes, para el cuerpo social todo”.

(Del voto del Doctor Vázquez). Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS)FECHA: 1999/08/19, partes: Decavial S. A. c. D.N.V.,L. L., 2001-D 455, con nota de Héctor E. Sabelli - CS Fallos 322: 1539”

Enumera hechos que determinan hacer justicia en el caso concreto, sin violentar la axiología legal, y refiere:

Que las actuaciones tuvieron su origen en un concurso preventivo con concordato aprobado y a la postre incumplido.

“Que con fecha 30 de mayo del año 2002, se suscribe el contrato de locación de los bienes materiales e inmateriales de la deudora, con la Cooperativa de Trabajo “La Prensa Lta”.

“Que la Cooperativa ha sido responsable de la reapertura de la empresa, (Habiendo debido superar notables inconvenientes: Maquinaria que no funcionaba, cortes de luz, cese de la circulación, pérdida de suscriptores, etc porque debido a la falencia hacía 6 meses que se había interrumpido la actividad) y puesta en marcha de todos los productos editoriales de la marca Comercio y Justicia, del relanzamiento de los viejos productos de la fallida y de otros nuevos, superando el nivel histórico de circulación, recuperando el valor perdido meses consecutivos de los bienes de la fallida sin oposición de acreedor alguno”...

“Que la Cooperativa se ha hecho cargo de los bienes inmateriales tras su abandono, y porque ha sido locataria por 15 meses aumentando el prestigio del Diario”.

“Que se trata de trabajadores con más de 50 años de edad de promedio, que pudieron mantener los cuarenta y nueve puestos de trabajo y el sustento para sus familias “.

Que la Cooperativa ha obtenido el apoyo de otros acreedores de naturaleza laboral, que no forman parte de la misma: El Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba (CISPREN), de La Obra social de Empleados de Prensa de Córdoba, OSPEC), y de la Unión Obrera Gráfica Cordobesa (UOGC)”.

Que habiéndose llamado a licitación el único interesado fue la Cooperativa que ofreció la base.

Atendiendo a estas circunstancias y tras invocar doctrina y reflexionar sobre la axiología legal que trasciende su letra, el tribunal resuelve, dejar sin efecto la licitación, autorizar la venta directa de los bienes a la Cooperativa y la compensación de su acreencia con privilegio sobre los mismos.

10.4.1.2. COOP. DE TRABAJO MIL HOJAS SRL.

Juzgado 1ª. Inst. Dist. 3ª. Nom. Rosario.30.11.01. Mil Hojas SRL S.Pedido de Quiebra. Exte 2095/00,

Se trata de una empresa que tuvo inicio en 1972. En 1997 se concursó. 16 trabajadores siguieron en la empresa, después de los despidos, con salarios que habían sido coercitivamente reducidos, con cortes de obra social, etc.

En el año 2000 el atraso en los salarios ya preanunciaba una inevitable cesación de pagos, por lo que los trabajadores con apoyo F.A.CTA, conducida en ese momento por José Abelli, conformó una cooperativa. En el mes de mayo y tras el despido de 5 trabajadores mas y mediando atraso en el pago de salarios menguados, es que el juez.

A pedido de los trabajadores, el tribunal por Resolución 1387, (17.5.00) declara “en estado de quiebra a Mil Hojas SRL”, y pone al síndico en posesión de los bienes. Los trabajadores plantean al tribunal la locación de la empresa, pero enterados de que los fallidos estaban ofreciendo las maquinas en venta por fuera de la quiebra, los trabajadores montan guardia en la puerta del establecimiento, dividiéndose a la mañana para insistir cotidianamente en el tribunal para que su propuesta sea aceptada frustrando la maniobra.

En el mes de julio, el tribunal entrega la posesión a la Cooperativa, para darle continuidad al proceso productivo. Los trabajadores sin contar con dinero para su propia subsistencia, tuvieron que hacerse cargo del pago de impuestos y servicios cortados e impagos. (gas, teléfono, luz, etc). En todo este período en el que pusieron a producir a la fábrica pagaron una locación por el inmueble y otra por las máquinas.

Finalmente el 5.6.03, fecha en la que la Cooperativa de Trabajo Mil Hojas SRL los adquiere, de lo que da cuenta el acta de subasta obrante a fs. 660

“La Cooperativa de Trabajo Mil Hojas Ltda. Trabajaba al inicio con una capacidad ociosa del 50% no llegando a completar el trabajo de un turno; hoy trabaja con una capacidad de planta instalada del 90% trabajando en dos turnos y medio. Adquirió con fondos propios,

en remate público, el inmueble donde funciona la fábrica. Adquirió con fondos propios un terreno para la edificación de otra planta, debido al aumento de la producción e incorporación de nuevos productos, cuatro rodados, modernizaron las máquinas para la producción y compraron equipamiento de computación para el área administrativa”. (Mazzini y Paternó. 2012)

10.4.1.3. COOP. LA CABAÑA LTDA.

Juzgado de 1ª. Inst. de Dist de la 4ª. Nominacion de la ciudad de Rosario. Expte “La Cabaña S.A. s. Concurso Preventivo – Hoy su quiebra – Exte 1413.01. e “Intyfood S.A. s. Quiebra Exte. 589/06. Resolución Nro 4345 del 26.12.07, y Res 3874.08, del 22.12.08.

La empresa láctea La Cabaña fue una importante empresa familiar fundada en 1944. En el 2001 sus propietarios se presentaron en Concurso Preventivo y despidieron a 17 trabajadores. En este caso además del apoyo de FACTA, los trabajadores contaron con el respaldo de la seccional sindical de ATILRA en Rosario. Ello y la permanente presencia de los trabajadores impidió que tras obtener un concordato, prosperara el intento de la empresa de producir su vaciamiento, y que con posterioridad obtuvieran el acuerdo para alquilar la empresa.

El 33.6.06 y por resolución Nro 1871 se decreta la quiebra de “La Cabaña SAIC y por resolución Nro. 1872 la falencia de “Intifood S.A”.

En ese año los trabajadores deciden constituir la Cooperativa, y un artículo periodístico (11.6.96. Sonia Tessa. “La Cooperativa La Cabaña sólo espera aumentar la producción”), da cuenta de los sueños de sus integrantes:

Fernando Carpi explica que “ahora no somos una empresa tradicional, sino una empresa de personas, una gran familia”. Stafolani relata que “esto es algo nuevo, vamos a ir haciendo la experiencia al andar, pero es seguro que cada vez vamos a estar mejor, nos vamos a ir nutriendo de la experiencia de otras recuperadas, como Mil hojas a la que les va muy bien”. Molina expresa “el anhelo es que las

puertas estén abiertas, y terminar aquí. Estamos juntos y vamos a lograrlo”.

Con estos antecedentes el 26.12.07, el Juzgado de Primera Instancia de Dist. De la 4ª. Nominación de la ciudad de Rosario, dicta un fallo trascendente que constituye precedente directo de muchas resoluciones posteriores y de las reformas que se introdujeron en los años siguientes a la ley de quiebras.

En el fallo se plantea la tensión entre los principios que sostiene la legislación laboral y la ley concursal, - “en tanto la explotación de la empresa fallida actualmente está a cargo de la Cooperativa de Trabajo La Cabaña – constituida por la mayoría de los dependientes de dicho establecimiento”.

“El carácter tuitivo que predicen las normas de derecho laboral, debe traducirse en tutela efectiva no sólo de los trabajadores, sino también de las fuentes de trabajo”.

Trae a colación abundante doctrina y el precedente jurisprudencial de “Comercio y Justicia” y atendiendo a la voluntad expresada por la Cooperativa de Trabajo de “adquirir la totalidad de la maquinaria y las marcas, y una fracción de 4 Has existente en Gral. Lagos, a fin de construir la nueva fábrica y poder restituir el inmueble donde actualmente funciona, mediante la compensación del valor de las mismas con sus créditos verificados con privilegio especial y general,

Establece que en virtud de la reforma introducida por la ley 25.589, a la que sin embargo crítica, porque establece los principios pero se queda a mitad de camino en el propósito de que sean los trabajadores los continuadores de la empresa, que debe entenderse “sin lugar a dudas, que entre el interés del deudor y el interés del acreedor, deba pensarse hoy en un interés superior, el del mantenimiento de la fuente de trabajo”.

Que por ello debe prevalecer los derechos de la locación efectuada por los trabajadores por encima de los intereses del adquirente del inmueble de la fallida.

Haciendo mérito de lo resuelto en el incidente de pronto pago promovido por los integrantes de la Cooperativa, establece, aun re-

conociendo que “constituye una alternativa atípica y en coincidencia y acorde a los nuevos rumbos emprendidos por el derecho de la insolvencia”, que “tienden a priorizar los intereses de los mayores perjudicados por las crisis empresariales”. la compensación de sus créditos privilegiados para la compra de la maquinaria y de las marcas de las empresa, conforme a la tasación hecha por la sindicatura, y estableciendo un plazo de diez meses para el pago del saldo no cubierto.

El tribunal resuelve aún contrariando el dictamen de la sindicatura, y reconociendo “que el mismo se apega al texto de la ley”. que la misma se extiende al predio de General Lagos, invocando las facultades judiciales para realizar el activo falencial, y para ello pondera que se “trata de muebles de gran antigüedad, maquinaria obsoleta totalmente amortizada, de nulo valor de realización”, por lo que reduce los valores ponderados por la Sindicatura.

En virtud de estas consideraciones el tribunal ordena a la Sindicatura acompañar tres tasaciones del inmueble de General Lagos a los efectos de establecer la compensación, y al adquirente del inmueble donde funciona el establecimiento que acuerde con la Cooperativa una locación determinando el canon locativo.

En su virtud resuelve: “Autorizar la compensación del valor de los bienes muebles, maquinarias y activos intangibles incluidos en el inventario. exceptuando los rodados”. Aceptar la oferta de compra directa de las 4 has ubicadas en la localidad de Gral. Lagos.”. Y ordena se celebre el contrato de locación en las condiciones establecidas en los considerandos.

Estas dos últimas experiencias absolutamente exitosas desde el punto de vista empresario, por el sacrificio que hicieron sus trabajadores, tienen no obstante dificultades que plantea la propia cooperativas, al igual que otros casos como “La mejor del Centro”, o “Herramientas Unión”, para obtener una efectiva participación de todos los trabajadores en la gestión y en la gobernanza. Ni ha resuelto aún la situación de los nuevos trabajadores.

La Cooperativa La Cabaña Ltda. trabajaba al inicio con una capacidad ociosa del 50%, hoy se puede decir que su capacidad ociosa es del d el 20%. La producción al término de la gestión capitalista era de

cincuenta mil kgs. de manteca al día, alcanzando en la actualidad la cifra de ciento cincuenta mil Kgs al día. El inmueble donde funciona la fábrica es alquilado, pero adquirieron un terreno de 4 hectáreas en la localidad de General Lagos, donde actualmente están construyendo la nueva planta. Las maquinas y las marcas son propias, compensadas con las indemnizaciones abonadas por la fallida; con fondos propios adquirieron los 5 rodados de la quiebra y compraron además un camión nuevo para el transporte de la materia prima, renovaron equipamiento de computación y adquirieron algunas máquinas para la producción”. (Mazzini y Paternó. 2012)

10.4.1.4. COOP. DE TRABAJO JABONERA CAÑADA ROSQUIN LTDA.

Juzgado de 1ª. Instancia de Distrito Nro 11 de San Jorge. Pcia de Santa Fe.
Exte “S.A.G.Y.D s Concurso Preventivo (Hoy Quiebra) Resolución del 11.09.10.

Esta cooperativa se conformó con un activo apoyo de la comuna y de los habitantes de Cañada Rosquín, para quienes la preservación de la fuente de trabajo tenía un valor vital. También recibió el apoyo del movimiento social de las empresas recuperadas de la región y fue decisivo el apoyo jurídico que obtuvo.

Los antecedentes de esta causa, son también un concurso, en el que los trabajadores continuaron con la actividad de la empresa, y producida la quiebra y habiendo organizadose empresarialmente haciendo uso de la figura cooperativa, se presentan para “formular una propuesta de realización del activo falencial”.

Antes del dictado de esta resolución habían desinteresado y obtenido la cesión de una acreencia hipotecaria que pesaba sobre el inmueble. Y habían establecido un convenio de pago con el tenedor de las obligaciones negociables emitidas por la fallida.

Haciendo mérito de los antecedentes del fallo de “La Cabaña” y de “Justicia y Comercio” y reiterando algunas de sus consideraciones el tribunal resuelve “aceptar la oferta de compra directa de los bienes, teniéndose por compensado a los comparecientes a saldo”,

En la expresión de sus propios actores:

“En 8 años esta fábrica recuperada revirtió su situación de desamparo inicial a fuerza de unión y con el apoyo del Estado Nacional.

La Cooperativa Jabonera Cañada de Rosquín, en la provincia de Santa Fe, nació en 2006 del esfuerzo conjunto y la unión de sus trabajadores que frente a la situación adversa de la quiebra de la jabonera SAGYD decidieron formar una cooperativa autogestionada y dar continuidad a la producción y los puestos de trabajo.

“Al comienzo lo más difícil fue formar nuestro propio capital para hacer la primera rueda de producción de jabones y detergentes. capital”, recuerda Maximiliano Zanello, presidente de la Cooperativa, (en ese momento).

“En ese primer momento, la jabonera recibió el apoyo del Gobierno Nacional para consolidarse como una realidad en Cañada de Rosquín. A través del Ministerio de Trabajo, la ANSES y la sanción de la nueva Ley de Quiebras pudieron acceder a un capital económico que invirtieron en maquinarias y lograron ser propietarios del inmueble de la fábrica”

Así lograron recuperar los puestos de trabajo y son 47 asociados, familias que con esfuerzo y un Estado presente cambiaron su futuro. “El Ministerio de Industria nos dio el último empujón que nos faltaba”, comenta Zanello.

Con el apoyo de Industria, la Cooperativa Jabonera Cañada de Rosquín pudo renovar todas las cañerías de vapor y de agua, dos insumos básicos para sus productos. Además, incorporaron una envasadora nueva y van a sumar un nuevo reactor que les permitirá fabricar dos productos al mismo tiempo y aumentar el volumen total de producción.

Actualmente, en la Cooperativa hacen todo tipo de jabones: en pan, de lavar y de tocador, en polvo, tanto jabón como detergente, y también fabrican velas. Desde el interior de Santa Fe la Cooperativa distribuye sus productos directamente y suma nueve representantes en todo el país.

“Ahora viene puro crecimiento, apuntamos a eso y a seguir perfeccionándonos para mejorar la calidad de los productos”, concluye Zanello

10.4.1.5. LA MEJOR DEL CENTRO COOPERATIVA LIMITADA.

Juzgado de 2ª. Inst de Dist. Civ. Y Com 17ª.Nom. de Rosario. Exte. “Cera-
zo Andrea Verónica s. Quiebra por Acreedor. Exte 90/07. Resolu-
ción Nro 572/ del 10.4.08.

Con el acuerdo de la sindicatura la Cooperativa adquirió el “lote de maquinarias, muebles y útiles integrativos de la quiebra”. Necesario para continuar la actividad de un tradicional restaurant y par-
rilla céntrico de la ciudad de Rosario.

10.4.1.6. COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL PIGUÉ.

A diferencia de la casuística anterior analizada a partir de las resoluciones judiciales y el conocimiento directo que tenemos de los mismos, el análisis de la CTTTP lo haremos sobre la base de la Investigación que Andrés Ruggieri y otros integrantes de Facultad Abierta de la UBA refieren en una reciente edición. (Ruggieri y Otros 2014).

Se trata de una recuperación paradigmática, porque evidencia con claridad que: Las quiebras, su negociación, y los vaciamientos y otras formas generalizadas de comportamiento empresario, que engendró algunas de las particularidades de este fenómeno específico, y ofrece diversas cuestiones distintas a aquellas que caracterizaron a múltiples experiencias de recuperación y de autogestión anteriores, por lo que: “no puede ser comprendida al margen de “las consecuencias sociales y económicas de la hegemonía de las políticas neoliberales en el mundo, con especial fuerza en nuestro país y se alteraron en forma decisiva las condiciones y las relaciones de fuerza del mundo del trabajo. La aparición de las ERT esta directamente conectada con el cierre masivo de industrias y la consecuente desocupacion de millones de trabajadores”. (Ruggieri 2014: 28)

Las secuencias de este proceso es explicitada por Francisco (Manteca) Martinez. Con la expresión de “ocupar con valentía, resistir con heroismo, y producir con inteligencia”.

- La crisis empresarial y la ocupación de la empresa para preservar los medios de producción:

“Los trabajadores empezaron a percibir dificultades en la segunda mitad de los 90”. Los trabajadores de Gatic tuvieron una actitud combativa antes de la recuperación. Realizaron múltiples paros en reclamos por la falta de pago de salarios y conformaron una intersindical local, en el 2001, Gatic S.A. procedió simultáneamente a concursarse y a despedir a 1500 trabajadores. (Ruggieri 2014: 23/32/35).

En el 2003 en octubre se produjo el cierre definitivo de la planta ubicada en el parque industrial de la ciudad de Pigué, tras el cierre del establecimiento del centro de la ciudad. Gatic S.A. no pagó indemnizaciones, ni salarios, ni cargas sociales. Los trabajadores quedaron sin trabajo pero ya endeudados por la falta de pago de haberes. Su situación era desesperada.

Aislados en una pequeña localidad de la provincia de Buenos Aires y percibiendo la existencia de maniobras de vaciamiento, los trabajadores se ven constreñidos como medida de protección de los medios de producción a ocupar la fábrica y a procurarse el sustento mediante la activación de una producción muy rudimentaria y en pequeña escala.

En diciembre del 2003 se realizó una asamblea masiva que con el apoyo del MNER resolvió ocupar la planta. (37). Los trabajadores no percibían salarios, pero tampoco estaban formalmente despedidos. Decidieron poner en producción con algunos insumos básicos el taller de confección, y una producción mínima de zapatillas, este trabajo sumado a las prestaciones de desempleo permitía la subsistencia.

El 20 de febrero de 2004 la asamblea labra el acta constitutiva de la Cooperativa de Trabajo Textiles Pigue Limitada.

La preocupación por la preservación de los medios de producción estaba justificada porque Gatic S.A. y fundamentalmente la planta de Pigue comenzó a ser codiciada por lo que eufemísticamente se llamó un fondo inversor, “Leucadia Corporation S.A.” es decir un “fondo buitres”, que pretendía adquirir los activos, desgazarlos y revenderlos con extraordinarias ganancias.

Estos constructores del capital financiero neoliberal, comandados por el Presidente de la Unión Industrial Argentina (Gotelli), obtuvieron el apoyo del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Planificación, de la Nación del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, de la CGT, de los tres sindicatos y de los intendentes, para una supuesta reactivación de la planta. (50) e Hicieron una denuncia penal por usurpación a los trabajadores en un tribunal de Bahía Blanca. Se trataba de una fuerza irresistible. No obstante los trabajadores intentaron resistir el desalojo, y se produjo un operativo brutal, con centenares de efectivos policiales, pegando palazos, tirando gases lacrimógenos y disparando balas de goma, el 12 de agosto del 2004.

El tribunal en el que tramitaba la quiebra completó la operación homologando un acuerdo conforme al cual se les vendían al fondo de inversión las plantas por un precio irrisorio. En este marco los compradores ensoberbecidos por el poder acumulado, no pagaron el precio.

La represión y la sin razón de los poderosos produjo reacciones en la población que tuvieron trascendencia política y judicial. A contrapelo de lo dramático de la situación y la experiencia vivida, la represión sufrida por los trabajadores operó como una suerte de removedor de conciencias y obstáculos que culminaron con un convenio de expropiación de la planta y la vuelta de los obreros a tomar posesión de su fuente de trabajo. (Ruggieri 2014 42/53/ 59).

Un providencial cambio en la integración del tribunal hizo posible que con su nueva composición tribunal decretara la quiebra de Gatic S.A, el 14.9.04, y consecuentemente quedó sin efecto el convenio de venta no consolidado y no cumplimentado por la compradora. (Ruggieri 2014: 42/53/62),

Pero tras cartón vuelve a modificarse la integración del tribunal y el nuevo juez deniega el pedido de continuar la actividad de la empresa que hacen los trabajadores.

En esa instancia también se había modificado el panorama político: Una sensible intervención del poder ejecutivo nacional, en el clima social que había generado la represión a los trabajadores y el conocimiento público de su situación, hizo posible modificar el

comportamiento de ministros, del gobernador, de las autoridades locales y del propio poder legislativo de la provincia.

El 22.12.04 se dictó la ley 13.289 que en su arts. 1 “declaraba de utilidad pública y sujeta a expropiación” los inmuebles, maquinarias e instalaciones propiedad de Gatic ubicados en Pigue y en el art.2 establecía que los mismos serían adjudicados por venta directa y a título onerosos a la Cooperativa de Trabajo Textil Pigué. Frente a esta circunstancia el juez se ve constreñido a librarar oficio para entregar la planta a los trabajadores, legitimados por la ley de expropiación. (Ruggieri 2014: 66/70).

Los actores de esta épica nos cuentan algunas de sus dificultades para afrontar una producción inteligente.

- La planta, parte de un “sistema empresario verticalmente integrado” producía para el resto del grupo empresario cuyos trabajadores no pudieron o no quisieron recuperar sus unidades productivas Pigué tuvo que crear nuevos mercados.
- La larga inactividad obligó a recrear de cero toda la cadena productiva y de comercialización.
- Durante la ocupación policial se produjeron robos.
- La primera dificultad fue la “tendencia de todo grupo humano a reproducir la vieja forma de organización y producción en la que fue formado”.
- “Muchísimos tocadores de bombo, grandes tiradores de piedras, cantores de marchas revolucionarias, no estuvieron mas de 20 días en la cooperativa, no es que venís a trabajar, venís a pensar, a diagramar, a diseñar, a investigar, a capacitarte. Y la verdad que para tocar el bombo eran los mejores... pero para producir en un sistema cooperativo no estuvieron mas de veinte días. Algunos estuvieron 5 años y también indefectiblemente se fueron. “. (Martinez).
- La ausencia de capital de trabajo y de profesionales. “Es muy frecuente ver a los nuevos cooperativistas debatirse entre la necesidad de reactivar la producción sin capital y la de generar los ingresos suficientes para vivir dignamente que no es otro que el objetivo primario de la recuperación”. (Ruggieri 2014: 71/72/78)

A partir de estas dificultades y conscientes de ello comenzaron en la planta pequeña del centro de la ciudad con trabajo a facon. Pero inmediatamente promovieron sucesivamente dos iniciativas creativas que afirmaron su inserción en el sector solidario y en la comunidad:

LA CADENA TEXTIL SOLIDARIA:

A partir del apoyo del consorcio italiano Altromercato se conformó una cadena textil solidaria enderezada al comercio justo, que se integró con cooperativas algodoneras de la provincia del Chaco como productores de materia prima. Esta experiencia fue muy valiosa porque además de consolidar a la Cooperativa en la comunidad y en el sistema solidario, los obligó a profesionalizar la producción para responder a las exigencias de este mercado mucho más riguroso. Algunos trabajadores viajaron a Italia para aprender, incorporaron como asociados a jóvenes estudiantes avanzados de las Universidades próximas, y promovieron su propia capacitación.

EL CONVENIO CON EL SERVICIO PENITENCIARIO:

Otra iniciativa muy positiva fue un Convenio celebrado con la Provincia de Buenos Aires, que ahora apoyaba el emprendimiento, para proveer vestimenta a los presos de la unidad 19 que fue ejecutado exitosamente. (Ruggieri 2014: 85 a 89).

Los esfuerzos por afirmar la autogestión como rasgo esencial de la cooperativa:

Se priorizó la incorporación de más gente a costa de distribuir menos salario para compartirlo entre todos. Eran vecinos desocupados. Cuando vino la Crisis del 2008 volvimos a reducir los salarios para evitar la solución patronal de la exclusión de trabajadores.

Se desarrollaron permanentemente cursos de capacitación para los trabajadores. Se generó un área de higiene y seguridad con técnicos especialistas y los accidentes laborales han disminuido en forma drástica.

En el camino de la experiencia de gestión se sacaron conclusiones de ella y se establecieron por acuerdos normas para resolver conflictos, estableciendo horarios, presentismo, premios, etc.

“Hecha la experiencia de la igualdad retributiva, en el 2010, esta se modificó y se modificó la estructura igualitaria de retiros que estaba vigente desde el comienzo de la recuperación, teniendo en cuenta la necesidad de reconocer el esfuerzo y la responsabilidad diferenciadas, creando un escalafón de 6 categorías. Se comenzaron a otorgar premios por nocturnidad, presentismo y antigüedad”.

LA DEFINITIVA RECUPERACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN.

La convergencia de una ley de expropiación efectiva y de un tribunal que decretó la quiebra abrieron las puertas a la recuperación definitiva de los medios de producción, también en este caso.

“El 16 de mayo del 2007 se firma el convenio entre la cooperativa y la Provincia de Buenos Aires, para escriturar la fábrica. (97), pero recién el 23.1.14 se firmó esa escritura. En esos siete años hubo nuevos intentos de transferir la fábrica a nuevos buitres, y cada cambio de funcionario político suscitaba una nueva alternativa”. (Ob. Cit. 90/99/111).

La cohesión de los trabajadores autogestionados, su imbricación con la comunidad y el apoyo político que finalmente consiguió torcer el destino que los poderes neoliberales le habían señalado, permitió la recuperación de la empresa y de los medios de producción que ahora están en manos de los trabajadores.

10.5. PRAXIS DE LA GOBERNANZA DE LA COOPERATIVA QUE RECUPERA UNA EMPRESA.

10.5.1. CONTRADICCIONES CREATIVAS

Los trabajadores deben a través de la cooperativa obtener no sólo derecho al trabajo, sino a un trabajo decente y procurar la satisfacción de sus derechos necesidades.

Ello implica asumir las contradicciones que encierra la circunstancia de que el trabajador dependiente en una empresa autogestionada, trueca alienación y obediencia por una posible estabilidad asentada en su propio trabajo, de la que es responsable conjuntamente con los demás integrantes del colectivo.

La cooperación, la autogestión y la aceptación de las reglas de juego establecidas democráticamente entre los integrantes, debe sustituir a la irresponsabilidad que conlleva la obediencia. La sumisión debe ser sustituida por el consenso creativo. El “cambio de sentido común y lógica” resulta al mismo tiempo emergente y necesario.

Es decir: el propio proceso, aún sin previsión ni dirección, debe provocar transformaciones culturales en la contingencia; pero es indispensable una decisión colectiva de profundizarlas para fortalecer la organización cooperativa. Ese avance está atado a una cohesión grupal.

La alusión a la “dignidad” del trabajo ya no tendría que ver con reivindicaciones salariales o con la negación de ciertas ocupaciones “denigrantes”. En los discursos de estos trabajadores, la noción de “trabajo digno” se debe construir desde el sentido de pertenencia, los crecientes vínculos de solidaridad y las experiencias de aprendizaje y labor colectivo”.

No es tarea fácil, Ruggieri A. (2009: 139) en el análisis que sucede a varios Informes sucesivos producto de Investigaciones llevadas adelante por Facultad Abierta, alerta que “los cambios en la subjetividad de los trabajadores, que algunos psicólogos y antropólogos identifican como una de las principales consecuencias

de las experiencias de las ERT, no son tan grandes como muchos desearíamos”.

Quien fuera recientemente el Presidente de la hermana república de Uruguay, Mugica, centró los sueños de su gobierno en la autogestión, pero poniendo el acento en utopías posibles, destacaba que. “Los sueños que valen son los que pueden resistir un presupuesto. “la más hermosa de las utopías”. “La autogestión es concebida como una forma empresarial donde los trabajadores “sin explotar a nadie” asumen “el fruto y el riesgo” de la actividad.

“La única liberación posible es ser responsable de este desafío, de tener esta empresa y defenderla, darse cuenta que hay que trabajar el doble y que el capital tiene que salir del ahorro de nuestra pobreza” (Mugica, 2008). “La autogestión no es una panacea (“hay que trabajar el doble”), (“el capital tiene que salir de nuestra pobreza”).

Ser jefe de uno mismo debe de ser lo más difícil. Cuando la gente se acostumbró a que le paguen todos los meses, a tener una rutina, a cumplir un horario y después, “chau, a mi casa”. (Pablo Guerra 2013: 40).

10.5.2. LA INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES CON CALIFICACIÓN ESPECIALES

Los trabajadores dominan muy bien sus capacidades de ejecución de tareas, pero no han sido capacitados y no tienen experiencia para las diferentes labores que implica la puesta en funcionamiento de una empresa. (Análisis y evaluación de las condiciones del mercado, de costos de producción y comercialización, elaboración y programación del Proyecto empresario y de Financiamiento. Etc), todo lo cual implica en esta etapa la alternativa de incorporar o desarrollar y capacitar internamente personal que desempeñe tareas que los trabajadores de la cooperativa no habían desarrollado hasta ese momento. (sus integrantes que en muchos casos son de una edad relativamente alta, con ausencia de capacidad para llevar adelante la actividad administrativa).

Tienden a quedar los trabajadores con menor calificación y por tanto con menores oportunidades de conseguir otro empleo, o la incorporación o contratación transitoria de técnicos especializados. Conforme encuestas realizadas un 72% de los trabajadores en las empresas recuperadas realizan tareas que no efectuaban en la empresa anterior. Se produce una recalificación de los trabajadores.

Instrumentar las medidas contables básicas y estar en condiciones de analizar costos y proyecciones. Determinar a partir de la experiencia empírica que resulta de los datos y de los resultados contables cuales son las debilidades y las fortalezas y formular así proyecciones ciertas.

La incorporación de técnicos o gerentes no es habitual pero en algunos casos se produce y genera tensiones en la etapa de las remuneraciones igualitarias y la gestión colectiva. En una etapa posterior, cuando la empresa cooperativa encuentra sustentabilidad y reclama un incremento de la producción, surge una tensión de mayor dimensión aún:

La necesidad de incorporar trabajadores y en esta instancia, tras largos años de esfuerzos y sufrimientos compartidos por quienes recuperaron la empresa, el sencillo hecho de incorporar nuevos asociados constituye en oportunidades un conflicto importante. Los asociados se resisten y no les faltan motivos el capital acumulado, el capital social y el prestigio obtenido con sacrificios e indemnizaciones, debe ser compartido con ingresantes que en muchos casos no tienen ninguna relación con la historia autogestionaria.

En muchas oportunidades se resuelve con la incorporación de familiares de los trabajadores que vivieron desde el hogar la experiencia, y en otros la resistencia se traduce en la contratación a prueba prevista por la reglamentación específica.

La cuestión constituye tensión subsistente en muchos casos que se resolverá en la praxis, máguer la opinión de la doctrina.

10.5.3. DEMOCRATIZACIÓN DE LA GESTIÓN

El rasgo específico de estos emprendimientos es que se inician con una práctica asamblearia, facilitada y condicionada por la trascendencia que tiene para cada uno de los trabajadores las decisiones que se adopten. La distinción entre administración y ejecución de la administración cotidiana inicialmente están ausentes.

Esta práctica está ligada a una obligada praxis política, que deviene en una “fuerza social desestructurante de los valores dominantes que están inscriptos tanto en el sistema jurídico como en el sentido común”. (Di Capua y Otros.2013: 26)

La ruptura del hábito jerárquico que desresponsabiliza, cede en esta instancia a la importancia que tienen las decisiones que se adoptan para la vida familiar del trabajador, y se produce un aprendizaje que marca la gobernanza de las recuperadas.

Mantener en la gestión cotidiana el paso de una relación estrictamente jerárquica a relaciones horizontales, es sumamente complejo, el modelo empresario del trabajador dependiente, está siempre presente en la lógica y el sentido común de los asociados, y con el conviven los mecanismos asamblearios que se instalan, de inmediato, y ambos modelos coexisten y compiten en el desarrollo de cada experiencia específica.

María de los Angeles Di Capua (2013: 41), da cuenta de esta problemática:

“La organización del proceso de trabajo se estructura sobre una lógica profesional donde el saber del oficio – en la empresa original – era el principio organizador de las jerarquías – autoridad técnica – y por lo tanto, el que sustentaba la toma de decisiones con respecto al trabajo mismo.

El conflicto aparece entonces cuando a partir del proceso por el cual la empresa se constituye como recuperada, se siguen manteniendo en el plano de la organización del trabajo, los mismos principios que sustentaban la lógica profesional, pero en el contexto de un cambio radical del escenario donde se desarrolla ese proceso de trabajo”.

La academia debate en torno a las ventajas y desventajas de esta especificidad, pero la realidad prescinde de esas opiniones, y a medida que las recuperadas consiguen un sostenimiento económico más sólido la participación de los trabajadores en la gobernanza y en la gestión pasa a ser un punto de tensión importante.

La administración de las empresas lucrativas abandonan el “fordismo” y el “taylorismo” y buscan nuevas formas participativas para multiplicar el rendimiento del trabajo, lo que parecería indicar que una de las ventajas competitivas de las recuperadas, insuficientemente advertido, es el grado de participación de los trabajadores en la gestión de la empresa cooperativa.

Facultad abierta da cuenta, encuestado en la opinión de los trabajadores autogestionarios, del mecanismo de gestión en la gobernanza y la administración, que instala la experiencia de recuperación, tras la encuesta hecha para confeccionar el informe 2010, y lo plantea desde el ángulo de la democratización política y económica que estas producen al interior de la empresa, y arroja un resultado alentador respecto a la perduración del modelo democrático y participativo para la gobernanza, pero con dificultades para instalarlo definitivamente en la gestión:

“Un abrumador 88% declara hacer Asambleas en forma periódica. Más asombrosa es la frecuencia: El 44% hace asambleas una vez a la semana y el 35% las realiza en forma mensual. Algunos incluso aclaran que no todas las asambleas son propiamente tales, porque no se asientan en actas.

La conservación de cargos por más de un período alcanza un 67%. Esto implica poca rotación en los cargos y un elevado porcentaje de asociados que se mantienen por dos o más períodos en puestos de dirección o representación.

A su vez, el hecho de que la mayoría de los miembros actuales de los consejos sean trabajadores de la antigua planta antes que empleados calificados o jerárquicos da cuenta de un fenómeno de democratización de las relaciones entre los trabajadores y de transformación radical de los papeles asignados a cada uno en la anterior organización del trabajo.

Remarcamos este dato porque se trata de algo que generalmente se da por supuesto, sin confirmación empírica a nivel general. (Informe Facultad Abierta 2010: 47/8/9/50)

Pero esta democratización en la conducción no implica que no subsistan mecanismos jerárquicos y otras prácticas que son heredadas de la empresa capitalista que la precedió:

La tendencia es a mantener la organización de trabajo igual que en la empresa bajo patrón, mostrando las limitadas posibilidades de efectuar cambios a pesar de haber desaparecido el control jerárquico y el factor disciplinador del capital. (Informe Facultad Abierta 2010: 53).

Las administraciones elegidas por los asociados de las empresas recuperadas son conscientes de esta dificultad que resta participación responsable en la cotidiana gestión de la cooperativa, pero una vez asegurados retornos razonables, muchos años de irresponsabilizarse por la cotidiana marcha de la empresa, pesan para burocratizar este funcionamiento, aunque medie mayor participación para adoptar decisiones de gobernanza.

Observamos y constatamos que en este ámbito es donde se producen contradicciones creativas muy importantes. La praxis de la recuperación de empresas cuestiona muchos conceptos que suponen algún tipo de determinismo.

En una magnífica y recomendable versión novelada de una rigurosa investigación cualitativa, Juan Pablo Hudson (Hudson 2011: 23,56), transcribe encomillados diálogos demostrativos de las contradicciones que ven los propios trabajadores encuestados:

“Acá somos muchos y cada uno tiene su forma de pensar. Y espues es como un equipo, mientras que está todo bajo presión están todos juntos, pero en cuanto levantaste un poco la cabeza, ya empiezan los problemas”

“Te das cuenta de que cuando no hay un peso nos queremos todos y cuando empieza a funcionar bien ya no nos queremos tanto”.

Se abre entonces una nueva etapa. Se trata conforme lo afirma García Linera (2012: 35) de contradicciones creativas, que sobrevienen a la sostenibilidad de la empresa cooperativa resultante de la recuperación que radican fundamentalmente en la resiliencia del sentido común, inherente al trabajo en relación de dependencia en el que conformó su inserción laboral, organizado jerárquicamente, que además es hegemónico en el mercado y en la mirada social.

Simultáneamente la necesidad de profesionalizar la gestión y la gobernanza empieza en algunas cooperativas, a provocar que algunos trabajadores se desempeñen regularmente como administradores y otros lo hagan como operarios.

En estas perspectivas en algunas Cooperativas que Recuperan Empresas la relación del conjunto de los trabajadores empieza a generar desinterés en la gobernanza y también en la gestión, retomando la comodidad de la “alienación”.

10.5.4. TENSIONES EN LA RELACIÓN CON EL MERCADO

No es sencilla la relación de las recuperadas con el mercado. La quiebra condiciona en muchos casos la relación con los proveedores y para la obtención de los servicios necesarios para poner en marcha la producción. Tampoco es sencillo establecer los mecanismos para la comercialización de sus productos.

Conspira inicialmente para recomponer las relaciones de confianza, con proveedores y clientes, la existencia de una abultada deuda de la empresa quebrada o concursada, con los proveedores naturales de insumos que no habían cobrado, y que presionan para cobrar sus acreencias de los trabajadores, aunque la cooperativa no este obligada a ello. Cuando no se trata por el tipo de insumos de proveedores oligopólicos, a la recuperada la persigue el descrédito de la empresa por su comportamiento en el período preconcursal

La cooperativa necesita muchas veces tener una imagen vinculada a la empresa a la que sucede, porque no tiene otros accesos al mercado, pero esta circunstancia constituye también una rémora muy importante. La situación con los servicios públicos privati-

zados es similar a aquella que se produce con los restantes insumos obtenidos en el mercado.

Cuando necesitan poner en marcha la producción se encuentran con que están cortados e impagos, y con que estas empresas tienen una burocracia que no distingue situaciones jurídicas diversas, si no obtienen los recursos para afrontar lo adeudado, o una orden judicial específica, no pueden contar con ellos.

El 73% de las ERT afirma conservar los proveedores de la etapa anterior, evidenciando un grado importante de continuidad del perfil comercial de la empresa, por lo menos en cuanto a la adquisición de insumos.

Se ve claramente que la empresa autogestionada no puede aún insertarse en otro tipo de relaciones de mercado^o que no sean las hegemónicas. (Facultad Abierta 2010: 36)

La estructura del mercado explica también que la provisión de servicios a terceros, estigmatizada por la normativa que regula a las cooperativas de trabajo en la Argentina, aunque de hecho no se aplique en las que recuperan empresas, constituye un recurso inexorable de funcionamiento, que en oportunidades la resuelve también con mucha facilidad el acceso a los insumos y los servicios, porque aquello que es un importante obstáculo para la recuperada no constituye ninguna dificultad para la empresa que contrata sus servicios.

“Es frecuente encontrar una modalidad de trabajo tercerizado que dificulta el despegue de los procesos autogestionarios. Se trata del trabajo a façon o producción para terceros.

Este tipo de producción representa muy bajos niveles de rentabilidad para la empresa autogestionada y la existencia de lo que podríamos llamar un “patrón externo”.

En este proceso, el trabajo autogestionado en la empresa recuperada representa un eslabón en la cadena de producción en el que la fuerza de trabajo y la utilización de maquinaria e instalaciones de la ERT son frecuentemente desvalorizados”. (Informe Facultad Abierta 2010: 34.

En el Informe del 2010, es decir cuando son encuestadas muchas empresas recuperadas que ya tienen casi una década de funcionamiento, su mixtura con las nuevas arroja no obstante porcentajes demasiado altos del trabajo a facon, que condiciona en muchos aspectos su funcionamiento.

“Las ERT que utilizan trabajo a facon y las que no lo hacen se dividen prácticamente en mitades (49% producen bajo esta forma y 50% no), lo que muestra hasta qué punto se encuentra extendido este problema entre las empresas recuperadas. Algo más del 30% depende en forma casi absoluta de este tipo de “cliente”. Si sumamos los que utilizan en más del 60% el trabajo a facon, llegamos al 42%.

Este porcentaje representa alrededor de un cuarto de todas las ERT (Informe Facultad Abierta 2010: 34/6/7)

Sin embargo proporciona un dato del que resulta que no obstante que en las cadenas de valor los oligopolios y oligopsonios en los mercados, son un factor muy importante en la economía argentina tras décadas neoliberales, y también las empresas que tienen una posición dominante que determina precios y comportamientos en las distintas cadenas de valor las recuperadas han conseguido ingresar una porción muy importante de su producción en el consumo, no son sólo proveedoras de insumos elaborados para las grandes cadenas de valor.

Sus cadenas de valor muestran que la adquisición de insumos esta mucho más concentrada que la colocación de sus productos. Son más dependientes en la adquisición de insumos que en la etapa de comercialización de sus productos.

Si vemos la distribución de los clientes, encontramos que si bien “otras grandes empresas” figuran en forma significativa (el 40% les vende), el perfil del mercado en el que la producción o los servicios que brindan las empresas recuperadas es bastante diverso y heterogéneo.

Las empresas monopólicas sólo representan algo más del 13% de los compradores de las ERT, mientras que las PYMES son el 37% de los clientes.

Las que producen para lo que hemos llamado consumo final no venden este producto en forma directa sino a través de distribuidoras u otras empresas:

La cantidad de ERT que son clientes de otras empresas recuperadas es de un 13%, mientras que micro-emprendimientos, empresas sociales diversas y ONG's sumadas son un 17%.

Llama la atención que sólo el 8,6% tiene como cliente al Estado, algo que debería ser un llamado de atención para quienes diseñan las políticas públicas para este sector”.

El movimiento de empresas recuperadas tiene por delante un arduo camino para generar redes de provisión y de comercialización multipliquen las relaciones dentro del subsector y con el sector cooperativo, y una ardua labor política para establecer relaciones de provisión institucionalizadas con el estado.

En el referenciado libro de Hudson (Ob. Cit. 2011: 33), se transcribe un diálogo con un trabajador que explicita la naturaleza de las contradicciones:

“Acá no me manda nadie, ni el estado, el estado mañana no puede decirme ustedes tienen que producir tal cosa o tal otra, entonces es así a mi nadie me manda, pero me mandan las reglas del mercado.”

Las empresas recuperadas son una ventana al pasado y otra al futuro, inmersas en un socio metabolismo mercantilizador, operando en mercados oligopolizados, atadas en cada uno de los trabajadores y de sus prácticas colectivas al sentido común hegemónico y la práctica individual de cada uno de sus componentes, proponen sin embargo la posibilidad de alternativa y transformadora de la autogestión, y lo hacen enlazadas a un movimiento socio económico fraccionado y contradictorio pero con una enorme fuerza creativa.

En la Argentina constituyen un paradigma muy importante para modificar creencias arraigadas en la conciencia social, y en las prácticas empresarias, tras años de neoliberalismo y lo hacen munidas de instrumentos legales no sistemáticos arrancados de los poderes políticos en una de las movilizaciones mas significativas de la historia reciente.

Muchas de las dificultades tienen que ser resueltas por el conjunto de la sociedad en su transición a un mundo mejor posible, pero muchas otras requieren de políticas públicas específicas orientadas con los criterios que el ex presidente del país hermano explicitaba claramente:

“En Uruguay, las fábricas recuperadas surgieron como un intento de preservar la fuerza de trabajo en momentos de crisis. Nosotros tratamos de inducir, como política de gobierno, que se vaya extendiendo y afirmando como un modelo, no como solución eventual a la crisis, sino como un verdadero modelo alternativo de organización de la sociedad productiva que implica la necesidad de establecer políticas de Estado, mecanismos, financiación, etc”.

Se necesitan políticas especiales que ayuden, que colaboren, y sobre todo un andamiaje y cierto grado de funcionamiento colectivo.

Una de las cosas es inducir a fundar empresas de este tipo. No veo por qué siempre hay que arrancar con empresas que están fundidas para tratar de revivirlas y cargar con un muerto.

Hay un conjunto de gente que, por lo menos teóricamente, reniega de las claves del capitalismo aunque tenga que acatarlas, aunque tenga que ir a trabajar todos los días, aunque tenga que cumplir un horario. Y esa parte de la sociedad tiene derecho a vivir de esa manera, a llevar su modelo adelante, y después que la vida real vaya pautando.

Lo que no hay que conformarse es con la ilusión de tener un capitalismo humanista y bueno, porque eso es soñar con caperucita roja. El capitalismo tiene que ser como es, descarnado, porque el que no es descarnado lo matan. Es la lucha entre lobos. Va a triunfar el más fuerte.

No le pidamos que sea solidario, porque entonces nos cambian la partitura. El capitalismo es como es. Yo no me quejo. Tiene que funcionar. Y hay que tratar de pelearlo para que pague los mejores salarios y que pague los impuestos. Pero esto que queremos nosotros es otra historia, y tiene que marchar en paralelo.

La política no debe reducirse a un recetario de carácter económico, porque si no la historia se terminó”. (Jose Mugíca. 22.12.14)¹³

No ocultamos que es nuestro parecer, que esta es una política a reproducir en América Latina, y que deben constituirse en políticas de estado permanente de desarrollo humano. La magnitud del apoyo que Uruguay le ha dispensado a la autogestión, en términos relativos, no tiene antecedentes de esta magnitud en este continente, y contribuye decididamente a resolver parte importante de la problemática externa de la recuperación de empresas y del trabajo autogestionario.

Pero resuelto el apoyo económico para su sostenibilidad, se avanza decididamente en la institución de la autogestión. La política pública no puede “per se”, sustituir la imprescindible necesidad de que cotidianamente los trabajadores participen decididamente de la gobernanza y de la gestión de la empresa, conjugando adecuadamente los intereses y las necesidades individuales con aquellas que comparten en la empresa común.

13 <http://sur.infonews.com/nota/10179/la-autogestión-una-velita-al-socialismo>